

## Disposición adicional quinta.

El coste de la Policía Autónoma recogido como carga asumida en el cupo del año base 2002 es el que se corresponde con la valoración atribuida a dicho servicio para ese año. En consecuencia, tendrá a partir de la entrada en vigor de la presente Ley el mismo tratamiento que el resto de las cargas asumidas.

El importe de la Policía Autónoma, recogido en el anexo, refleja la financiación correspondiente al número de efectivos en situación administrativa de servicio activo derivada de los acuerdos de despliegue adoptados antes del 1 de enero de 2002.

La Comisión Mixta del Concierto Económico acordará la financiación del incremento que experimente la actual plantilla de la Policía Autónoma.

## Disposición adicional sexta.

A efectos de la presente Ley, los acuerdos adoptados por la Comisión Mixta de Cupo a la que se refiere el artículo 49 del Concierto Económico, aprobado por la Ley 12/1981, de 13 de mayo, se entenderán adoptados y ratificados por la Comisión Mixta de Concierto Económico a la que se refiere el artículo 61 del Concierto Económico aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo.

## Disposición adicional séptima.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, la financiación de las funciones y servicios traspasados al País Vasco en materia de asistencia sanitaria y de

servicios sociales de la Seguridad Social tendrá el mismo tratamiento que el resto de cargas asumidas. Por ello, el régimen presupuestario establecido en los Reales Decretos 1536/1987, de 6 de noviembre; 1476/1987, de 2 de octubre; 1946/1996, de 23 de agosto, y 558/1998, de 2 de abril, se entenderá adaptado a lo establecido en la presente Ley.

## Disposición final primera.

Excepcionalmente, si transcurrido el plazo de vigencia de la presente Ley no se hubiera promulgado una nueva Ley reguladora de la metodología de señalamiento del cupo para los ejercicios siguientes, la metodología recogida en la presente Ley será de aplicación en todos sus términos para el señalamiento provisional de los cupos líquidos y de las compensaciones a que se refieren el artículo 6.dos de la presente Ley y la disposición transitoria cuarta del Concierto Económico en el ejercicio 2007 y siguientes.

Los cupos y compensaciones así determinados se sustituirán por los que resulten procedentes de aplicar la Ley que los regule, citada en el párrafo anterior, una vez que ésta sea aprobada.

## Disposición final segunda.

Lo dispuesto en la presente metodología se entiende sin perjuicio de la normativa contenida en las disposiciones adicionales, transitorias y finales del Concierto Económico con el País Vasco, que permanecen vigentes en la medida en que sean de aplicación en sus propios términos.

## ANEXO

## Cupo provisional de la Comunidad Autónoma del País Vasco para el año base 2002

|                                                                                     | Miles de euros |
|-------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| Presupuesto del Estado. Gastos .....                                                | 144.104.165,08 |
| Cargas asumidas por la Comunidad Autónoma (1) .....                                 | 77.411.615,88  |
| Total cargas no asumidas .....                                                      | 66.692.549,20  |
| Imputación del índice a las cargas no asumidas (6,24 por 100 s/66.692.549,20) ..... | 4.161.615,07   |
| Compensaciones y ajustes a deducir:                                                 |                |
| Por tributos no concertados (3.097.191,36 al 6,24 por 100). ....                    | -193.264,74    |
| Por otros ingresos no tributarios (8.718.927,49 al 6,24 por 100) .....              | -544.061,08    |
| Por déficit presupuestario (32.916.367,94 al 6,24 por 100). ....                    | -2.053.981,36  |
| Por impuestos directos concertados .....                                            | -279.643,41    |
|                                                                                     | -3.070.950,59  |
| Cupo líquido .....                                                                  | 1.090.664,48   |
| Compensaciones artículo 6.dos de la Ley de Cupo .....                               | -53.042,35     |
| Compensaciones Álava: disposición transitoria cuarta del Concierto Económico .....  | -2.996,05      |
| Líquido a pagar .....                                                               | 1.034.626,08   |

(1) En este importe está integrada como carga asumida una valoración a nivel estatal de Policía autónoma de 6.172.355,79 miles de euros.

# 9971 *CORRECCIÓN de errores de la Ley 23/2001, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2002.*

Advertidos errores en la Ley 23/2001, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2002, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 313, del día 31 de diciembre de 2001, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 50435, primera columna, en el artículo 21, párrafo segundo, donde dice: «... fijados en la disposición adicional novena de la presente Ley...», debe decir: «... fijados en la disposición adicional décima de la presente Ley...».

En la página 50442, segunda columna, en el artículo 33.tres, donde dice: «... lo establecido en el Real Decreto 1189/2002, de 23 de junio...», debe decir: «... lo esta-

blecido en el Real Decreto 1189/2000, de 23 de junio...».

En la página 50449, primera columna, en el artículo 44.º, párrafo primero, donde dice: «... por importe superior a 5.500,63 euros anuales...», debe decir: «... por importe superior a 5.538,38 euros anuales...».

En la página 50449, primera columna, en el artículo 44.º, párrafo segundo, donde dice: «... por cuantía igual o inferior a 5.538,38 euros anuales...», debe decir: «... por cuantía igual o inferior a 5.392,77 euros anuales...».

En la página 50458, primera columna, en el apartado 1.2.2 S. Móvil asig. Aleatoria/redes o concesiones de cobertura nacional, en la columna C4, todos los coeficientes «1,25» deben ser sustituidos por «1».

## 9972 *CORRECCIÓN de errores de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.*

Advertidos errores en la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 313, del día 31 de diciembre de 2001, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 50496, primera columna, en la Exposición de Motivos, VI, segundo párrafo, undécima línea, donde dice: «...anual y de capital dado, disponiendo...», debe decir: «...anual y de capital, disponiendo...».

En la página 50501, primera columna, en el artículo 2. Cuatro, párrafo octavo, primera y segunda líneas, donde dice: «Los adeudados o afianzados por entidades de Derecho público.», debe decir: «a) Los adeudados o afianzados por entidades de Derecho público.». En consecuencia, las letras a), b), c) y d) del texto publicado deben pasar a ser las letras b), c), d) y e).

En la página 50506, primera columna, en el artículo 2. Catorce, donde dice: «36 quater. Deducciones por contribuciones empresariales a planes de pensiones de empleo o a mutualidades de previsión social que actúen como instrumento de previsión social empresarial.», debe decir: «36 quater. Deducciones por contribuciones empresariales a planes de pensiones de empleo o a mutualidades de previsión social que actúen como instrumento de previsión social empresarial.»

En la página 50519, primera columna, en el artículo 6. Tres, donde dice: «Se modifica el número 2.º del apartado uno del artículo 35...», debe decir: «Se modifica el primer párrafo del número 2.º del apartado uno del artículo 35...».

En la página 50519, segunda columna, en el artículo 8, donde dice: «c) La producción de electricidad en centrales eléctricas o la cogeneración de electricidad...», debe decir: «c) La producción de electricidad en centrales eléctricas o a la cogeneración de electricidad...».

En la página 50520, primera columna, en el artículo 9. Dos. 1, donde dice: «El Impuesto sobre las Ventas Minorista de Determinados Hidrocarburos...», debe decir: «El Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos...».

En la página 50520, primera columna, en el artículo 9. Cuatro, en la rúbrica, donde dice: «Concepto y definiciones.», debe decir: «Conceptos y definiciones.».

En la página 50521, segunda columna, en el artículo 9. Ocho. 2, donde dice: «...en la letra b) del apartado 1 del número cuatro...», debe decir: «...en la letra b) del apartado uno del punto cuatro...».

En la página 50543, segunda columna, en el artículo 15. Cinco, en el apartado 3, donde dice: «...los

apartados anteriores podrán efectuarse...», debe decir: «...los apartados anteriores podrá efectuarse...».

En la página 50544, primera columna, en el artículo 16. I. Tasas de control metrológico, en la primera columna de Importe-euros, cuarta cifra, donde dice: «601,010», debe decir: «601,01Q».

En la página 50544, primera columna, en el artículo 16. I. Tasas de control metrológico, en el apartado «Verificación primitiva, verificación primitiva CEE», último inciso, donde dice: «...con alcance máximo >50.000Kg...», debe decir: «...con alcance máximo <50.000Kg...».

En la página 50544, segunda columna, en el artículo 16. I. Tasas de control metrológico, en el apartado «Verificación periódica», último inciso, donde dice: «...con alcance máximo >50.000Kg...», debe decir: «...con alcance máximo <50.000Kg...».

En la página 50544, segunda columna, en el artículo 16. I. Tasas de control metrológico, en el apartado «Verificación después de reparación o modificación», último inciso, donde dice: «...con alcance máximo >50.000Kg...», debe decir: «...con alcance máximo <50.000Kg...».

En la página 50545, segunda columna, en el artículo 17, en el apartado 6 de la disposición adicional decimosexta de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, que resulta modificada, donde dice: «...autorizada por el Ministerio de Economía y Hacienda...», debe decir: «...autorizada por el Ministerio de Economía...».

En la página 50547, segunda columna, en el artículo 20, en la rúbrica, donde dice: «Tasa por prestación de servicios y realización de actividades en materia de navegación aérea para aeronaves históricas.», debe decir: «Tasa por prestación de servicios y realización de actividades en materia de navegación aérea.».

En la página 50548, segunda columna, en el artículo 20. Quinto, donde dice: «a) Las personas físicas o jurídicas que solicitan la prestación...», debe decir: «a) Las personas físicas o jurídicas que soliciten la prestación...».

En la página 50549, segunda columna, en el artículo 22. Cinco, donde dice: «A partir de que se haga efectiva la encomienda a que se hace referencia en el artículo octavo...», debe decir: «A partir de que se haga efectiva la encomienda a que se hace referencia en el apartado Ocho...».

En la página 50549, segunda columna, en el artículo 22. Cinco, donde dice: «...sobre la base de la media de los pesos máximos autorizado...», debe decir: «...sobre la base de la media de los pesos máximos autorizados...».

En la página 50553, primera columna, en el artículo 25. Uno, en la nueva redacción del artículo 12.7 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, en el apartado 20, donde dice: «(RD 1434/1999)», debe decir: «(RD 1477/1999)».

En la página 50553, segunda columna, en el artículo 25. Uno, en la nueva redacción del artículo 12.7 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, en el apartado 32, donde dice: «Certificado de seguridad radioeléctrica zona A4:121,20 euros», debe decir: «Certificado de seguridad radioeléctrica zona A4:121.00 euros»; y donde dice: «Asignación número identificación OM...», debe decir: «Asignación número de identificación MMSI...».

En la página 50553, segunda columna, en el artículo 25. Uno, en la nueva redacción del artículo 12.7 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, en el apartado 33, donde dice:

|               |               |
|---------------|---------------|
| «0<V<=3005    | 0,002 V euros |
| 3005<V<=12020 | 0,001 V euros |